

DECRETO NUM. 413, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 99, el martes 11 de diciembre de 2001.

DECRETO NUM. 413, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a su habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00072 de fecha 1 de febrero del año 2001 el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto de Creación del Municipio de Marquelia.

Que en sesión de fecha 6 de febrero del año dos mil uno el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Ordinarias unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8o. fracción XIII, 46, 49 fracción II y III, 53, 54, 86, 87, 127, 128, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; 12, 13, 13 A y 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estas Comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a la misma, lo que proceden a realizar en los siguientes términos:

Que el Titular del Poder Ejecutivo motiva su iniciativa en los siguientes considerandos:

- Que el pueblo de México ha reconocido en los constituyentes de 1824, 1857 y 1917, que para lograr la unidad nacional en el mosaico geográfico, étnico y cultural de nuestra realidad, era necesario respetar lo diferente y consolidar lo común, para potencializar y generar las fuerzas regionales del desarrollo en nuestro país.
- Que aún antes de que México se constituyera en un Estado Federal, el Municipio como institución de gobierno ya existía en nuestro país. De tal forma, que en los textos constitucionales que han estado en vigor en nuestra Nación, aún los de caracteres centralistas, el Municipio siempre ha tenido un lugar importante.
- Que siendo fundamentalmente el Estado Federal una fórmula para la distribución territorial del poder, en México en todo momento se ha buscado el impulso del pacto federal para que el ejercicio del gobierno llegue y se realice por el mayor número posible de compatriotas.
- Que una vez que el Municipio es la base de la división territorial, política y administrativa de los estados que integran el pacto federal, se consideró importante realizar una revisión de la división territorial del Estado de Guerrero, con el fin de detectar aquellos pueblos que contaran con una identidad cultural, geográfica, étnica y con la voluntad de constituirse como una nueva unidad política territorial y administrativa, es decir, en un nuevo Municipio.
- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, tiene como objetivo general mejorar sustancialmente las condiciones de vida y bienestar de las y los guerrerenses, mediante la promoción de un desarrollo económico, social, político y cultural, sustentable e incluyente; y como uno de sus objetivos específicos impulsar el desarrollo regional y territorial equilibrado, identificando y potencializando las vocaciones productivas y culturales interregionales.

- Que para llevar a cabo esta meta, se ha establecido la estrategia de analizar y apoyar las necesidades y demandas de remunicipalización en el Estado que conlleven al mejoramiento de los sistemas de planeación de desarrollo municipal y al incremento del nivel de participación de la comunidad.

- Que una vez llevados a cabo y analizados los estudios de factibilidad para la creación de un nuevo Municipio en el territorio del Estado, resultando que las comunidades que han decidido agruparse en torno a la localidad de Marquelia, y toda vez que se detecta una extensión territorial con identidad socio-económica, geográfica, étnica y cultural, con tradiciones y trayectoria histórica definidas, que la dotan de unidad y un potencial desarrollo que permite establecer un nuevo Municipio, se considera procedente la creación de un nuevo Municipio que tenga como cabecera a ese pueblo.

Que la solicitud de creación del nuevo Municipio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incluye la opinión favorable de los Municipios afectados.

Que las Comisiones Legislativas al abocarse al estudio y análisis de los documentos que obran en el expediente y con base en las facultades que le otorga a este H. Congreso en lo relativo, la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuidó que con la desincorporación de las comunidades propuestas para formar el nuevo Municipio, no se pusiera en peligro la estabilidad o autosuficiencia de los Municipios de origen, concluyendo que tratándose del Municipio de Cuajinicuilapa no se da el supuesto, ya que la comunidad de La Ceniza (Loma de Romero), aún cuando geográficamente se encuentra asentada dentro del Municipio de Azoyú, oficialmente pertenece al de Cuajinicuilapa, lo que ha causado confusión entre las autoridades para su atención y apoyo por lo que su separación no pone en peligro la estabilidad o autosuficiencia del Municipio al que pertenece, sí en cambio le crea un beneficio a la misma comunidad.

Que por cuanto hace a las comunidades de Capulín Calavera, El Aguacate, Agua Zarca, Carrizalillo, Crucero de los Callejones, Barrio Nuevo, Rayito de Luna y el Zapotito, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que sustraerlas en el Municipio de Azoyú podría causar a éste, una severa afectación al poner en peligro su estabilidad, y autosuficiencia, por lo que no es procedente su desincorporación. Sin embargo, aún con la exclusión de estas 8 (ocho) localidades, las restantes 10 (diez) comunidades reúnen los requisitos para integrar el nuevo Municipio de Marquelia, por lo tanto, se estima conveniente modificar el artículo tercero de la iniciativa para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- El límite político territorial del Municipio de Marquelia, con los Municipios colindantes:

Partiendo del vértice 0 que es la confluencia del Arroyo Charco Choco con el Río Santa Catarina con rumbo Noroeste y distancia de 2,126 metros a la mojonera Loma de Romero; de este punto con rumbo Noroeste y distancia de 3,364 metros a la mojonera Loma de las Iguanas; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 2,477 metros a la mojonera Agua Zarca; de este punto con rumbo Noroeste y distancia de 1,220 metros al Arroyo de Tila; de aquí aguas abajo del Arroyo Tila y con distancia de 1,060 metros a la mojonera Poza del Habilidad; de aquí, continuando aguas abajo por el mismo Arroyo Tila y con una distancia de 2,620 metros a la mojonera Arroyo Tila; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 660 metros a la mojonera Rayito de Luna; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 2,120 metros a la mojonera Mata de Maguey; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 1,080 metros al Arroyo Seco; de aquí, con rumbo Noroeste y distancia de 2,240 metros a la mojonera Amate Baleado; de este punto, con rumbo Noroeste y distancia de 2,240 metros a la mojonera Palma Quemada; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 1,935 metros a la mojonera Tilzapote; de aquí, con rumbo Noroeste y distancia de 2,110 metros a la mojonera Alejo Viejo; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 550 metros a la mojonera El Nanche; en todo este trayecto, o sea, de la confluencia del Arroyo Charco Choco con el Río Santa Catarina hasta la mojonera de El Nanche se colinda con el ejido de Juchitán, cuyos anexos no fueron afectados. Continuando con la delimitación del Municipio de Marquelia, partiendo de la mojonera El Nanche con rumbo N 02°47' W y distancia de 2,568 metros al vértice 14; aquí termina la colindancia con el Municipio de Azoyú, continuando la colindancia con el Municipio de San Luis Acatlán, continuando con la ruta siguiente: del vértice 14 con rumbo S 86°34' W y distancia de 2,404 metros al vértice 15; de aquí con rumbo S 82°40' W y distancia de 2,940 metros al vértice 16; de este punto con rumbo S 52°00' W y distancia de 1,085 metros al vértice 17; de aquí con rumbo S 35°43' E distancia de 1,344 metros al vértice 18; de aquí con rumbo S 36°50' W y distancia de 3,620 metros al vértice 19; de aquí con rumbo S 56°32' W y distancia de 4,783 metros al vértice 20; de aquí con rumbo S 86°35' W y distancia de 2,177 metros al vértice 21; aquí con rumbo S 55°38' W y distancia de 1,080 metros al vértice 22 localizados en el Río Marquelia, donde termina la colindancia con el Municipio de San Luis Acatlán y principia la colindancia con el Municipio de Copala, para continuar como sigue: del vértice 22 con rumbo general Sur Sureste por el centro del Río Marquelia, aguas abajo y con un desarrollo de 12,830 metros hasta su desembocadura con el Océano Pacífico, terminando la colindancia con el Municipio de

Copala; de este punto y con rumbo general Sureste, y siguiendo el contorno del Océano Pacífico y con un desarrollo de 11,810 metros a dar al vértice 0 localizado en la Barra de Tecoaapa y que fue el punto de partida.

La superficie territorial de esta demarcación es de: 169 Km2.

Que con fecha 14 de septiembre del año en curso, las Comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos, emitieron el Dictamen que recayó a la iniciativa de referencia, siendo aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I y XIII de la Constitución Política Local y 8o. fracción I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 413, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Municipio de Marquelia, segregándole al Municipio de Azoyú las siguientes localidades: Marquelia, Tepantitlán, Cruz Verde, Zoyatlán, El Capulín Chocolate, La Bocana, La Guadalupe, Barra de Tecoaapa y El Polvorín; y al Municipio de Cuajinicuilapa la localidad de La Ceniza (Loma de Romero).

ARTICULO SEGUNDO.- Se designa como Cabecera Municipal del nuevo Municipio la localidad de Marquelia.

ARTICULO TERCERO.- El límite político territorial del Municipio de Marquelia, con los Municipios colindantes:

Partiendo del vértice 0 que es la confluencia del Arroyo Charco Choco con el Río Santa Catarina con rumbo Noroeste y distancia de 2,126 metros a la mojonera Loma de Romero; de este punto con rumbo Noroeste y distancia de 3,364 metros a la mojonera Loma de las Iguanas; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 2,477 metros a la mojonera Agua Zarca; de este punto con rumbo Noroeste y distancia de 1,220 metros al Arroyo de Tila; de aquí aguas abajo del Arroyo Tila y con distancia de 1,060 metros a la mojonera Poza del Habillo; de aquí, continuando aguas abajo por el mismo Arroyo Tila y con una distancia de 2,620 metros a la mojonera Arroyo Tila; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 660 metros a la mojonera Rayito de Luna; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 2,120 metros a la mojonera Mata de Maguey; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 1,080 metros al Arroyo Seco; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 2,240 metros a la mojonera Amate Baleado; de este punto, con rumbo Noroeste y distancia de 2,240 metros a la mojonera Palma Quemada; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 1,935 metros a la mojonera Tilzapote; de aquí, con rumbo Noroeste y distancia de 2,110 metros a la mojonera Alejo Viejo; de aquí con rumbo Noroeste y distancia de 550 metros a la mojonera El Nanche; en todo este trayecto, o sea, de la confluencia del Arroyo Charco Choco con el Río Santa Catarina hasta la mojonera de El Nanche se colinda con el ejido de Juchitán, cuyos anexos no fueron afectados. Continuando con la delimitación del Municipio de Marquelia, partiendo de la mojonera El Nanche con rumbo N 02°47' W y distancia de 2,568 metros al vértice 14; aquí termina la colindancia con el Municipio de Azoyú, continuando la colindancia con el Municipio de San Luis Acatlán, continuando con la ruta siguiente: del vértice 14 con rumbo S 86°34' W y distancia de 2,404 metros al vértice 15; de aquí con rumbo S 82°40' W y distancia de 2,940 metros al vértice 16; de este punto con rumbo S 52°00' W y distancia de 1,085 metros al vértice 17; de aquí con rumbo S 35°43' E distancia de 1,344 metros al vértice 18; de aquí con rumbo S 36°50' W y distancia de 3,620 metros al vértice 19; de aquí con rumbo S 56°32' W y distancia de 4,783 metros al vértice 20; de aquí con rumbo S 86°35' W y distancia de 2,177 metros al vértice 21; de aquí con rumbo S 55°38' W y distancia de 1,080 metros al vértice 22 localizado en el Río Marquelia, donde termina la colindancia con el Municipio de San Luis Acatlán y principia la colindancia con el Municipio de Copala, para continuar como sigue: del vértice 22 con rumbo general Sur Sureste por el centro del Río Marquelia, aguas abajo y con un desarrollo de 12,830 metros hasta su desembocadura con el Océano Pacífico, terminando la colindancia con el Municipio de Copala; de este punto y con rumbo general Sureste, y siguiendo el contorno del Océano Pacífico y con un desarrollo de 11,810 metros a dar al vértice 0 localizado en la Barra de Tecoaapa y que fue el punto de partida.

La superficie territorial de esta demarcación es de: 169 Km2.

ARTICULO CUARTO.- En términos del artículo 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre, designese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo Municipio de Marquelia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de que entre en vigencia la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el Municipio de Marquelia al Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníqueseles el presente Decreto a los CC. Integrantes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Azoyú y Cuajinicuilapa para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Diputado Presidente.

C. ALBERTO MOJICA MOJICA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ROBERTO ALVAREZ HEREDIA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. MOISES VILLANUEVA DE LA LUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.